



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2021-MDVY

Yarabamba, 16 de febrero del 2021

VISTOS.-

El Informe N° 0299-2021-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 039-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Provéido N° 078-2021-ALCALDIA-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo 11 del Título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, hay que tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 252-2017/DTN:

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-

¹ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 027-2021-MDVY

profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.
2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerarse lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.
En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Que, mediante Contrato Nº 024-2019-MDVY (AS Nº 024-2019-MDVY - Primera Convocatoria) de fecha 17 de diciembre del 2019, la MDVY contrata el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", estableciéndose como personal clave - supervisor de obra al Ing. Umeres Riveros, Jesús Luis.

Que, Carta Nº 019-2021/JUR-1 de fecha 09 de febrero del 2021, el Consultor (José Luis Umeres Riveros) se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indicando lo siguiente:

(...)

1.- A la fecha 18 de enero del 2021, solicité a UD. Mediante Carta Nº 010-2021/JUR-1, se me permita laborar de forma semi presencial en virtud a mi condición de persona de riesgo ante la pandemia SARS Cov 2 por adolecer mi persona de una Comorbilidad Preexistente, la cual es la Diabetes, dicha solicitud tuvo respuesta en fecha 21 de enero del 2021 mediante Carta Gerencial Nº 009-2021-GIDUR-MDVY por la cual la entidad me comunica que declara Improcedente mi petición.

2.- Por este motivo y en cuidado de mi salud, con la finalidad de no exponerme a un contagio, el suscrito Ing. Jesús Luis Umeres Riveros, Consultor de la Obra, mediante el presente Acredita al Nuevo Supervisor de Obra, Ing. José Augusto Fuentes Bellido, en mi remplazo (...).

Que, con el Informe Nº 0281-2021-GIDUR/MDVY de fecha 11 de febrero del 2021 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial manifestando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS

- Mediante la Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-MDVY de fecha 17-12-2019 se contrata al ING. UMERES RIVEROS JESUS LUIS para la supervisión de obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa" por un plazo de 180 días calendarios por un monto de S/81,992.07 soles, siendo el personal clave:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 027-2021-MDVY

PERSONAL CLAVE	
Supervisor de Obra	Ing. Umeres Rivero Jesus Luis

- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo N° 190 y la Opinión N° 220-2019/DTN indica:

"(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, **EL CUAL NECESARIAMENTE PERMANECE COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. **EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA JUSTIFICADA EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR A LA ENTIDAD LE AUTORICE LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL PROPUESTO**, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **SI DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD LA ENTIDAD NO EMITE PRONUNCIAMIENTO SE CONSIDERA APROBADA LA SUSTITUCIÓN. (...)**"

Opinión N° 220-2019/DTN "(...) Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el **POSTOR PRESENTA Y ACREDITA LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO. LO CUAL GENERA UN COMPROMISO DE SU PARTE DE MANTENER DICHO PERSONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** (...)

el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). **NO OBSTANTE, INTERPRETANDO DE FORMA INTEGRAL EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO, LA SUSTITUCIÓN SÓLO SERÁ POSIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS DURANTE LOS CUALES EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO DEBE PERMANECER OBLIGATORIAMENTE EN LA OBRA.**

- El Supervisor de Obra ha indicado que por motivos de salud ha presentado su renuncia por ende ha remitido a la Entidad la solicitud de cambio de supervisor de obra, sin embargo, de lo mencionado anteriormente, se verificó que el supervisor de obra laboro 158 días calendarios desde el inicio de ejecución de obra, por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 190.2 del RLCE.

ACONTECIMIENTOS	PERIODO	DÍAS LABORADOS
Fecha de Firma de Contrato	17 diciembre 2019	-----
Fecha de Entrega de Terreno	04 setiembre 2020	-----
Fecha de Inicio de ejecución de Obra	05 setiembre 2020	-----
Plazo de ejecución de la prestación (Supervisión de obra)	05 al 30 setiembre 2020	26 días
	01 al 31 octubre 2020	31 días
	01 al 30 noviembre 2020	30 días
	01 al 31 diciembre 2020	31 días
	01 al 31 enero 2021	31 días



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2021-MDVY

	01 al 09 febrero 2021	09 días
	TOTAL DE DÍAS LABORADOS	158 días

- Por consiguiente, la Gerencia ha procedido a la revisión de la experiencia y calificaciones requeridas en las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MDVY, del supervisor de obra propuesto para el cambio el Ing. José Augusto Fuentes Bellido, se tiene:

SEGÚN BASES DEL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MDVY	SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Supervisor de Obra; Ing. Civil, colegiado y habilitado	Ing. Civil (Colegiado y Habilitado)
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Ing. Civil, mínimo 84 meses como jefe de Supervisión o Supervisor o inspector y/o residente de obras similares. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: supervisión de obra en: construcción y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o rehabilitación de: carreteras y/o pavimentación y/o vías y/o transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o infraestructura vial y/o muros de contención y/o drenaje pluvial y/o pistas y/o veredas y/o reconstrucción de obras viales urbanas.	49.1 meses

- Analizada la experiencia profesional del supervisor de obra, se tiene que el Ing. José Augusto Fuentes Bellido **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MDVY.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De acuerdo al análisis, esta Gerencia declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEL SUPERVISOR DE OBRA**, de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa"; por incumplir lo requerido en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MDVY.
- Sin embargo, se solicita **PRONUNCIAMIENTO** a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial con respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de Supervisor de Obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa" según bases del proceso, para continuar con los tramites respectivos según lo establecido en el Art. 190.4 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 308-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 12 de febrero del 2021, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial se pronuncia respecto del cambio del supervisor indicando lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

Esta jefatura emite pronunciamiento a solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano indicando lo siguiente:

Del análisis realizado a la normativa Art. 190.4 del RLCE y a la experiencia del personal clave según el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°024-2019-MDVY, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio del supervisor para la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, Distrito de Yarabamba - Arequipa - Arequipa".

Se indica que se notifique al interesado para que se tomen las acciones correspondientes según RLCE.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2021-MDVY

Que, Mediante Informe N° 0299-2021-GIDUR/MDVY de fecha 15 de febrero del 2021 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita a este despacho opinión legal manifestando lo siguiente:

(...)
ANÁLISIS

- Mediante la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MDVY de fecha 17-12-2019 se contrata al ING. UMERES RIVEROS JESUS LUIS para la supervisión de obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa" por un plazo de 180 días calendarios por un monto de S/81,992.07 soles.
- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo N°190 y la Opinión N° 220-2019/DTN, se ha establecido que el personal clave debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendarios en la ejecución de su contrato, para poder solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de su personal clave de manera excepcional y justificada.
- Por ende, en la evaluación dada en el Informe N° 281-2021-GIDUR-MDVY por esta Gerencia, se ha establecido lo siguiente:
- El supervisor de obra laboro 158 días calendarios (del 05 de setiembre del 2020 al 09 febrero del 2021) desde el inicio de ejecución de obra, por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 190.2 del RLCE.
- Es factible aceptar su solicitud de cambio de supervisor de obra siendo su justificación que por motivos de salud ha presentado su renuncia.
- El supervisor de obra propuesto (Ing. José Augusto Fuentes Bellido) no cumple con el tiempo de experiencia que es 84 meses teniendo solo 49.1 meses de experiencia, en conclusión, no cumple con lo requerido en las bases del proceso de selección adjudicación simplificada N° 024-2019-MDVY.
- Por consiguiente, se ha solicitado pronunciamiento de la Unidad de Abastecimientos el cual mediante el Informe N° 308-2021-CJRP/GAF/MDVY, el cual concluye lo siguiente:
- "Del análisis revisado a la normativa Art. 190.4 del RLCE y a la experiencia del personal clave según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MDVY, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEL SUPERVISOR para la obra denominada "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta piedra grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa. (...)"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se solicita OPINIÓN LEGAL para el resolutivo de improcedencia del cambio de supervisor de obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA"
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural declara IMPROCEDENTE de acuerdo a los antecedentes expuestos para el cambio de supervisor de obra, en vista que el profesional propuesto no cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MDVY.
- Asimismo, se comunica que se tiene como fecha límite hasta el 17 de febrero del 2021, según Art. 190.4 del RLCE.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2021-MDVY

Que, de De los documentos se verifica que se procedió a realizar una evaluación técnica por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 281-2021-GIDUR/MDVY e Informe N° 281-2021-GIDUR/MDVY, así como por la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 308-2021-CJRP/GAF/MDVY, estableciendo que el personal propuesto para su reemplazo, el Ingeniero *ING. José Augusto Fuentes Bellido* ha acreditado 49.1 meses de experiencia profesional, siendo dicha experiencia inferior a la requerida en las bases de la Adjudicación Simplificada N.º 24-2019-MDVY, por lo que consideran improcedente amparar dicha solicitud.

Que, mediante Informe N° 39-2021-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que debe procederse a la emisión del documento sobre improcedencia a la solicitud de cambio de supervisor de obra por el profesional propuesto.

Que, a través del Proveído N° 078-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SUSTITUCIÓN del Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa JESÚS UMERES RIVEROS JUR dentro del plazo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y
VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Álvarez Malaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
 munioficialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba